

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Carolina Paukonin Bruno, contra “Disley Producciones, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.606 de 2008, con fecha 30 de junio de 2009 se ha dictado la sentencia número 270 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

### Fallo

Que estimando en parte, y desestimando en lo demás, la demanda interpuesta por doña Carolina Paukonin Bruno, como parte actora, y de otra, como demandada, “Disley Producciones, Sociedad Limitada”, condeno a la empresa citada a satisfacer a la parte actora la cantidad total por los conceptos de la demanda de 476,50 euros.

En cuanto al interés legal del 10 por 100 anual por mora en el pago de salarios, sí procede su reconocimiento por las razones antes expuestas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1606/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1606/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Disley Producciones, Sociedad Limitada”, y don Jorge Zabala García, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 30 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.388/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 713 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Aitor Labarga Reyes, contra “Serrano Decoración, Obras y Pinturas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 21 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Aitor Labarga Reyes, contra la demandada “Serrano Decoración, Obras y Pinturas, Sociedad Limitada”:

a) Declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a la empresa demandada a satisfacer a la parte actora la cantidad de 9.952,29 euros como indemnización y 2.907,19 euros como salarios de tramitación.

b) Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales posteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Advertencias a las partes:

a) Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse, si se prueba lo percibido, el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo u ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario perdidos.

b) Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo formulando nueva solicitud prestacional en forma, a cuyo efecto se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Serrano Decoración, Obras y Pinturas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.395/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 639 de 2009 y acumulado, ejecución número 134 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Valerio Condori González y don Mirco Alessandro Torres Uribe, contra la empresa “Mánux Instalaciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

### Providencia

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—En Madrid, a 8 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta por sentencia de fecha 22 de junio de 2009 a la empresa “Mánux Instalaciones, Sociedad Limitada”, en favor de los demandantes don Valerio Condori González y don Mirco Alessandro Torres Uribe, y previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en la calle Hernani, número 59, segunda planta, el día 2 de octubre de 2009, a las ocho cincuenta y cinco horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cítese en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada) se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a “Mánux Instalaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.986/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

### EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario de lo social del número 34 de Madrid.